

SATSE

Estatutos

XIV Congreso Estatal
Peñíscola, 20, 21, 22 de Junio de 2017

SINDICATO DE ENFERMERÍA -SATSE-

Estatutos aprobados por el
XIV Congreso Estatal
celebrado en Peñíscola (Castellón)
los días 20, 21 y 22 de junio de 2017

Índice

Título I

Nombre, domicilio, organización
y ámbito territorial (Art. 1 a 4) 7

Título II

Principios, fines y fuentes de financiación del Sindicato

Capítulo I

Principios del Sindicato de Enfermería (Art. 5) 8

Capítulo II

Fines del Sindicato de Enfermería (Art. 6) 9

Capítulo III

Fuentes de financiación (Art. 7) 10

Título III

Capítulo I

Derechos de los afiliados y de las afiliadas
del Sindicato de Enfermería -SATSE- (Art. 8) 11

Capítulo II

Deberes de los afiliados y las afiliadas
del Sindicato de Enfermería -SATSE- (Art. 9) 13

Título IV

Del Régimen de Garantías y
Régimen Disciplinario (Art. 10 y 11) 14

Título V

Órganos Estatales del Sindicato (Art. 12) 15

Capítulo I

El Congreso Estatal (Art. 13 a 16) 15

Capítulo II

La Asamblea General (Art. 17 a 20) 18

Capítulo III

El Comité Ejecutivo Estatal (Art. 21 a 24) 19

Capítulo IV

La Comisión Permanente del
Comité Ejecutivo Estatal (Art. 25 a 27) 22

Capítulo V

De la Presidencia
(Presidente/a y su Secretariado) (Art. 28 a 30) 23

Título VI

Órganos Autonómicos del Sindicato (Art. 31) 26

Capítulo I

La Asamblea Autónoma (Art. 32) 27

Capítulo II

El Comité Ejecutivo Autónomo (Art. 33) 28

Capítulo III

La Comisión Permanente del
Comité Ejecutivo Autónomo (Art. 34 y 35) 29

Capítulo IV

De la Secretaría General Autónoma
(Secretario/a General y su Secretariado) (Art. 36) 30

Título VII

Órganos Provinciales del Sindicato (Art. 37) 31

Capítulo I

La Asamblea Provincial (Art. 38 a 41) 31

Capítulo II

El Comité Ejecutivo Provincial (Art. 42 a 46) 33

Capítulo III

La Comisión Permanente del
Comité Ejecutivo Provincial (Art. 47 y 48) 35

Capítulo IV

La Secretaría Provincial
(Secretario/a Provincial) (Art. 49) 36

Capítulo V

La Vicesecretaría Provincial (Art. 50) 36

Título VIII

De los Procesos Electorales (Art. 51 a 54) 38

Título IX

De la disolución del Sindicato y liquidación
del patrimonio (Art. 55) 40

Título I

Nombre, domicilio, organización y ámbito territorial

Artículo 1.-

Bajo el nombre de Sindicato de Enfermería, en anagrama SATSE, se constituye en Madrid una organización sindical que se regulará por lo dispuesto en los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto.

Artículo 2.-

El domicilio social se fija en Madrid, calle Cuesta de Santo Domingo nº 6, 28013 - Madrid, sin perjuicio de poder establecer delegaciones o sedes en todo el territorio del Estado Español o fuera de él.

Artículo 3.-

La estructura interna y el funcionamiento del sindicato se ajustará a los principios democráticos, fomentando y coordinando el asociacionismo de la Enfermería. En este sentido podrán afiliarse al Sindicato de Enfermería los Enfermeros y Enfermeras, Enfermeros y Enfermeras Especialistas, y Fisioterapeutas, que lo deseen, previa solicitud y admisión.

Artículo 4.-

El tiempo por el que se constituye el Sindicato de Enfermería es indefinido.

Título II

Principios, fines y fuentes de financiación del Sindicato

CAPÍTULO I

Principios del Sindicato de Enfermería

Artículo 5.-

El Sindicato de Enfermería tiene como principios básicos los siguientes:

1. Se define como un Sindicato estrictamente profesional, independiente y progresista, respetando el pluralismo y las ideas de sus afiliados y afiliadas, con estricto respeto a la dignidad profesional y a las normas éticas y legales que regulan la profesión de Enfermería.
2. El Sindicato adoptará todas las medidas a su alcance, en defensa de los intereses socio-profesionales y laborales de sus afiliados y afiliadas y del supremo bien de la salud pública.
3. La elección de cargos representativos y la toma de acuerdos por los distintos órganos competentes, se realizará conforme a principios democráticos y de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Fines del Sindicato de Enfermería

Artículo 6.-

Los fines del Sindicato de Enfermería son los siguientes:

1. Representar y defender a sus afiliados y afiliadas y los intereses de la Enfermería ante los organismos públicos o privados en general, ante cualquier persona física o jurídica, en cuantas gestiones y asuntos de carácter profesional, laboral, social y económico reclamen su atención, mediante el ejercicio de su derecho a la negociación colectiva, derecho de huelga, planteamiento de conflictos colectivos e individuales y presentación de candidaturas para la elección de comités de empresa, juntas de personal, delegados/as de personal y representantes de los correspondientes órganos de la Administración de acuerdo con la normativa sindical vigente.
2. Promover, coordinar y colaborar en cualquier acción dirigida a estudiar y resolver los problemas que se relacionen con un mejor conocimiento y profesionalización de la Enfermería, con vistas a mejorar la organización y prestaciones de la asistencia sanitaria.
3. Como persona jurídica independiente de los elementos que la integran, tendrá capacidad para realizar toda clase de actos sociales y jurídicos con ocasión de su actividad, así como para obligarse civilmente y para poseer, adquirir o enajenar bienes de cualquier clase o naturaleza por cualquier cauce o medio legal. Podrá así mismo, a través de sus representantes legales, conferir poderes a terceras personas, solicitar créditos, constituir cargas o gravámenes sobre sus bienes, administrándolos libremente, y ejecutar cuantas acciones crea que le asisten en defensa de sus derechos e intereses.
4. Organizar y promover actividades y servicios de interés para el Sindicato y sus afiliados y afiliadas, por sí mismo o mediante concierto o acuerdos con terceros, pudiendo realizar, con este fin, arrendamientos de servicios con profesionales, participar en sociedades dedicadas a la prestación de servicios, etc., salvaguardando el funcionamiento de la actividad sindical.

CAPÍTULO III

Fuentes de financiación

Artículo 7.-

El Sindicato de Enfermería se financia por medio de:

1. Las cuotas de afiliación que determine el órgano competente según estos estatutos.
2. Las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que en cada momento se establezcan por los órganos competentes.
3. Las donaciones y aportaciones de sus afiliados y afiliadas y/o de terceros, que efectúen voluntariamente con arreglo a derecho.
4. Los rendimientos de su patrimonio mobiliario o inmobiliario.
5. Las subvenciones o ayudas de todo tipo procedentes de la Administración o de otros organismos y entidades públicas o privadas, que procedan en derecho de acuerdo con la legislación vigente.
6. Los ingresos que se generan por la prestación de servicios no incluidos en los presentes estatutos, tanto a afiliados/as como a terceras personas interesadas en los mismos, derivados de la prestación directa del Sindicato o de terceros concertados con éste, sin perjuicio de los intereses generales de sus afiliados y afiliadas.

Título III

CAPÍTULO I

Derechos de los afiliados y de las afiliadas del Sindicato de Enfermería -SATSE-

Artículo 8.-

Los afiliados y las afiliadas del Sindicato de Enfermería que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, tendrán los siguientes derechos.

1. Utilizar los servicios del Sindicato.
2. A revisar en el periodo de exposición la gestión económica, a través de los libros de contabilidad del Sindicato, en el primer trimestre del año y mediante una petición por escrito. Se hará en la sede y en presencia de la persona responsable que corresponda a nivel económico en el ámbito estatal, autonómico o provincial, según proceda.
3. Al asesoramiento y defensa por parte del Sindicato, sus órganos de gobierno y asesoría jurídica cuando lo precisen, si su causa se encuadra en el ámbito y competencias del Sindicato, en las condiciones generales que establezca el Comité Ejecutivo Estatal.
4. Disponer del carné del Sindicato.
5. Presentarse como candidatos/as a las elecciones de representantes del personal laboral, funcionario o estatutario, de los centros donde trabajen, en nombre del Sindicato y previa autorización del órgano correspondiente.

6. Acceder a los cargos de gobierno y representación que se recogen en los presentes estatutos.
7. A elegir a los cargos de gobierno y representación del Sindicato conforme se recoge en los presentes estatutos.
8. Participar en las asambleas provinciales y comisiones de trabajo, pudiendo ser elegidos/as en las mismas para los cargos que se establezcan.
9. Formular quejas y peticiones, por escrito, ante el Sindicato, debidamente fundamentadas.
10. A la utilización de las instalaciones de que disponga el Sindicato, de acuerdo con las normas y condiciones que regulen su funcionamiento y utilización.
11. A recibir información del Sindicato y participar en cuantas actividades se programen, a nivel estatal, autonómico y provincial.
12. A conocer los Estatutos del Sindicato y sus Reglamentos.
13. A la creación de Secciones Sindicales, al amparo de lo previsto en la normativa legal vigente. Las Secciones Sindicales, aprobarán su reglamento de funcionamiento interno que estará sometido a lo previsto en el presente Estatuto y al Reglamento de funcionamiento interno de la Autonomía correspondiente.

CAPÍTULO II

Deberes de los afiliados y de las afiliadas del Sindicato de Enfermería -SATSE-

Artículo 9.-

Los deberes de los afiliados y afiliadas al Sindicato de Enfermería son los siguientes:

1. Cumplir lo preceptuado en el presente estatuto, así como los acuerdos y decisiones de los órganos del Sindicato y las normas generales de aplicación.
2. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales. El Comité Ejecutivo Estatal reglamentará las medidas necesarias en los casos de incumplimiento del pago de la cuota sindical.
3. Acatar las directrices disciplinarias del Sindicato que se adopten de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
4. Comunicar al Sindicato los cambios de domicilio o residencia, así como cualquier otra variación de los datos recogidos en el impreso de afiliación.
5. Exhibir el carné del Sindicato cuando sea preciso.
6. No pertenecer ni colaborar con ninguna institución u organización pública o privada contraria a los intereses, fines o principios del Sindicato de Enfermería.

Será contrario a los intereses y principios del Sindicato de Enfermería, con baja automática en el mismo, la incorporación del afiliado/a en candidaturas presentadas por otras organizaciones sindicales con un ámbito funcional coincidente con el del Sindicato de Enfermería.

Título IV

Del Régimen de Garantías y Régimen Disciplinario

Artículo 10.-

La protección del ejercicio de los derechos de los afiliados y afiliadas del Sindicato se realizará a través del Órgano del Defensor del Afiliado, conforme a lo previsto en el Reglamento de Garantías y Régimen Disciplinario que se elaborará al efecto.

Artículo 11.-

La conducta de un afiliado/afiliada o cargo del Sindicato que suponga la comisión de alguna de las faltas tipificadas en el Reglamento de Garantías y Régimen Disciplinario, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias. La facultad última disciplinaria sobre afiliados/afiliadas y cargos del Sindicato corresponde a la Comisión de Garantías.

Título V

Órganos Estatales del Sindicato

Artículo 12.-

Son Órganos del Sindicato a nivel estatal:

1. El Congreso Estatal.
2. La Asamblea General.
3. El Comité Ejecutivo Estatal.
4. La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal.
5. La Presidencia (Presidente o Presidenta y su Secretariado).

CAPÍTULO I

El Congreso Estatal

Artículo 13.-

El Congreso es el máximo órgano del Sindicato de Enfermería.

Serán miembros de pleno derecho del Congreso Estatal:

1. El Comité Ejecutivo Estatal (C.E.E.).
2. Dos miembros de cada Secretariado Autonómico.
3. Los Secretarios y Secretarías Provinciales.
4. Los Vicesecretarios y Vicesecretarías en las Autonomías uniprovinciales.

5. Los representantes de las provincias, elegidos por sus respectivos Comités Ejecutivos, conforme a la proporción de número de afiliados, según la siguiente escala:

De 50 a 3002

De 301 a 600.....3

De 601 a 9004

De 901 a 1.2005

De 1.201 en adelante, se elegirá un representante por cada 300 afiliados más.

La mesa del Congreso estará formada por los miembros de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal y presidida por el Presidente o la Presidenta.

Artículo 14.-

El Congreso Estatal tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre los asuntos previstos en el orden del día.
2. Controlar las acciones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo Estatal y restantes órganos del Sindicato para velar por el cumplimiento de los fines y principios del mismo, revocando, en su caso, sus acuerdos y actos.
3. Fijar las líneas básicas de la política de Acción Sindical.
4. Fijar las líneas de política general y de organización del Sindicato.
5. Fijar las líneas de política económica del Sindicato.
6. Modificar los Estatutos del Sindicato por mayoría absoluta, previa inclusión expresa en el orden del día.
7. Acordar la disolución, adhesión o fusión del Sindicato a otra organización sindical, por mayoría de 2/3 de los asistentes, previa inclusión expresa en el orden del día.

8. Elección del Presidente o de la Presidenta en los supuestos previstos en el art. 52.
9. Creación de aquellos órganos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios, dotándoles de aquellas funciones que se crean oportunas.

Artículo 15.-

1. El Congreso se reunirá de forma ordinaria cada cuatro años.

El C.E.E. fijará la fecha y el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse como mínimo con 1 mes de antelación, por escrito, y en la misma se incluirá el orden del día del Congreso.

2. Podrán celebrarse Congresos Extraordinarios convocados por:

A. El Presidente o la Presidenta.

B. El Comité Ejecutivo Estatal.

C. Un 25% de delegados y delegadas del último Congreso mediante petición por escrito, en la que deberán señalarse los temas a tratar.

La convocatoria deberá realizarse con un mes de antelación y en la misma se incluirá, por el órgano convocante, el orden del día.

Artículo 16.-

Al Congreso podrán asistir como miembros invitados, con voz pero sin derecho a voto, los Asesores del Sindicato así como miembros de las Comisiones de Trabajo del Sindicato, por decisión del órgano convocante.

Asimismo, el órgano convocante podrá decidir la asistencia de otras personas invitadas, sin voz y sin voto.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 17.-

La Asamblea General es el máximo órgano entre Congresos.

La Asamblea General estará constituida por:

1. El Comité Ejecutivo Estatal.
2. Los Secretarios y Secretarías Provinciales.
3. Dos miembros del Secretariado Autonómico: Secretario/a de Organización y Secretario/a de Acción Sindical.
4. Los Vicesecretarios y Vicesecretarías en las Autonomías uniprovinciales.

La Mesa de la Asamblea estará formada por la Comisión Permanente del C.E.E. y será presidida por el Presidente o la Presidenta.

Artículo 18.-

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre los asuntos previstos en el orden del día.
2. Debatir o decidir sobre aquellos temas de especial urgencia e importancia que no puedan ser debatidos exclusivamente por el Comité Ejecutivo Estatal y no requieran la convocatoria de un Congreso Extraordinario.
3. Controlar la gestión del Comité Ejecutivo Estatal y demás órganos jerárquicamente subordinados, revocando, si procede, sus actos.

Artículo 19.-

La Asamblea General podrá ser convocada:

- A. Por el Presidente o la Presidenta.
- B. Por el Comité Ejecutivo Estatal (C.E.E.) a través de su Comisión Permanente.
- C. Por un tercio de sus miembros.

Artículo 20.-

La Asamblea General se reunirá una vez de forma ordinaria entre Congreso y Congreso. Con la convocatoria, el Órgano convocante incluirá el orden del día de la Asamblea.

Su convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días salvo para aquellos temas de especial urgencia en los que no será necesaria dicha antelación.

CAPÍTULO III

El Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 21.-

El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección del Sindicato, aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y por la Asamblea General.

Artículo 22.-

El Comité Ejecutivo Estatal estará formado por:

1. La Presidencia (Presidente/a y su Secretariado).
2. Los/as Secretarios/as Generales Autonómicos/as.

El Comité Ejecutivo Estatal será presidido por el Presidente/a.

En caso de imposibilidad manifiesta de asistencia de un Secretario/a General de una Autonomía, delegará en el miembro del Comité Ejecutivo Autonómico que reglamentariamente corresponda.

Artículo 23.-

El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá dos veces al año de forma ordinaria.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, que será fijado por el Presidente/a.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Estatal podrá proponer a la Comisión Permanente puntos del orden del día para incluir en la convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.

En la convocatoria se hará constar el día y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá ser convocado extraordinariamente cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente/a, la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal ó 1/3 de sus miembros. Con la convocatoria, el órgano convocante incluirá el orden del día.

Para poder celebrar las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal será precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda.

Artículo 24.-

El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y velar por que se cumplan los vigentes Estatutos, así como los mandatos del Congreso Estatal y Asamblea General.
2. Aprobación de la gestión económica del ejercicio anterior y del proyecto presupuestario anual.

3. Desarrollar la política de Acción Sindical, Organización, Económica y general del Sindicato dentro de las directrices y mandatos del Congreso Estatal y Asamblea General.
4. Creación de Comisiones de Trabajo y designación de las personas que las forman y presidan por delegación de la Presidencia. Estas Comisiones de Trabajo deberán informar puntualmente al Comité Ejecutivo Estatal de todas sus actividades.
5. Arbitrar las medidas necesarias para la solución de conflictos.
6. Apoyar y coordinar los órganos autonómicos y provinciales en el ámbito de sus competencias.
7. Convocar la Asamblea General y Congreso Estatal de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
8. Adopción de acuerdos para iniciar acciones administrativas y judiciales de todo tipo.
9. Gestionar todo tipo de préstamos de entidades de crédito.
10. Autorizar los presupuestos económicos anuales y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior de las autonomías.
11. Aprobación de la admisión y baja de los afiliados y afiliadas.
12. Aprobación de los reglamentos internos del Sindicato.

CAPÍTULO IV

La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 25.-

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal.

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Presidente o la Presidenta.
- 5 miembros del C.E.E. elegidos por éste a propuesta del Presidente/a.

Artículo 26.-

La Comisión Permanente funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas por el Presidente/a, o a petición de cuatro de sus componentes.

Artículo 27.-

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

1. Ejecutar las directrices y mandatos del C.E.E.
2. Preparar los asuntos que deban tratarse en el C.E.E.
3. Decidir sobre aquellos temas de especial urgencia para los que no sea necesaria la convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.
4. Todas las del C.E.E., siempre que se presenten temas que deban ser tratados con carácter urgente. Las decisiones tomadas con este carácter deberán ser necesariamente comunicadas al C.E.E. en su próxima reunión ordinaria.

CAPÍTULO V

De la Presidencia

(Presidente/a y su Secretariado)

Artículo 28.-

El Presidente o la Presidenta ostenta la representación institucional y legal del Sindicato de Enfermería -SATSE-; preside y modera las reuniones de los diferentes Órganos del Sindicato y cuantos actos se organicen y asista.

Le corresponde la dirección de la gestión del Sindicato, el control y supervisión de las actividades y funcionamiento de los diferentes órganos directivos del mismo, para velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Sindicato de Enfermería.

Para cumplir con estos objetivos el Presidente o la Presidenta contará con un Secretariado para asegurar el funcionamiento diario del Sindicato.

En los supuestos de ausencia del Presidente o la Presidenta en los que no proceda la convocatoria de elecciones, éste/a designará un sustituto o sustituta de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

En el supuesto de defunción o cese por moción de censura del Presidente o de la Presidenta, será la Comisión Permanente quien asuma sus funciones hasta la celebración de las elecciones con arreglo a lo establecido en el art. 52.

En los supuestos de dimisión o renuncia se mantendrá en funciones hasta la elección de un nuevo Presidente o Presidenta.

El Presidente o la Presidenta quedará incompatibilizado/a para cualquier otro cargo dentro de la Organización.

Artículo 29.-

El Presidente o la Presidenta tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación institucional del Sindicato.
2. Presidir y moderar las reuniones de los distintos órganos del Sindicato y cuantos actos se organicen y asista.
3. Gestionar y dirigir los asuntos del Sindicato en todos sus ámbitos.
4. Convocar, en los supuestos estatutariamente previstos, el Congreso Estatal, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal y los diferentes Órganos Autonómicos y Provinciales.
5. Representar legalmente al Sindicato ante cualquier organismo público o privado, así como ante los Tribunales de Justicia de cualquier instancia y jurisdicción. A tales efectos el Presidente o la Presidenta podrá otorgar los apoderamientos precisos, delegando la representación del Sindicato en las personas designadas directamente por él/ella o por los Órganos Estatutarios competentes.
6. Autorizar con su firma, en nombre del Sindicato, todos los documentos relacionados con el mismo, tanto públicos como privados según proceda, pudiendo delegar su autorización en tales asuntos.
7. Como responsable directo/a de las finanzas del Sindicato, autorizar los ingresos, gastos, cobros, pagos e inversiones, así como aquellas otras inversiones, créditos o gravámenes que se puedan acordar por el Comité Ejecutivo Estatal; pudiendo delegar esta función en algún miembro del Secretariado.
8. Preparar con la Comisión Permanente, las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.

9. Gestionar ante cualquier organismo público o privado el despacho de peticiones, subvenciones, solicitudes e informaciones que interesen al Sindicato, pudiendo delegar en otras personas para que lo hagan.
10. Informar puntualmente al Comité Ejecutivo Estatal de sus actos y gestiones.
11. Custodiar el fichero de afiliados y afiliadas pudiendo delegar en algún miembro del Secretariado esta función.
12. Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones de los presentes Estatutos y los Acuerdos adoptados por los Órganos Directivos del Sindicato.

Artículo 30.-

El Secretariado junto con el Presidente o la Presidenta es el órgano encargado de dirigir el funcionamiento diario del Sindicato a través de las Secretarías Generales que se creen a tal efecto.

Su organización y facultades serán establecidas por el Presidente o la Presidenta.

Sus componentes serán hasta un máximo de 4, designados por el Presidente o la Presidenta de entre los afiliados y afiliadas a SATSE.

Título VI

Órganos Autonómicos del Sindicato

Artículo 31.-

Son Órganos del Sindicato a nivel autonómico:

1. La Asamblea Autonómica.
2. El Comité Ejecutivo Autonómico.
3. La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Autonómico.
4. La Secretaría General Autonómica (Secretario/a General y su Secretariado).

El desarrollo específico de las funciones, dentro de las facultades que les otorgan estos estatutos, convocatorias, composición de estos órganos, así como la compatibilidad o incompatibilidad de los diferentes cargos en la Autonomía, se realizará mediante un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo Autonómico y que deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO I

Asamblea Autónoma

Artículo 32.-

La Asamblea Autónoma es el máximo órgano del Sindicato en la Autonomía.

Serán miembros de pleno derecho de la Asamblea:

1. El Comité Ejecutivo Autónomo.
2. Los Comités Ejecutivos Provinciales.
3. Tantos miembros como reglamentariamente se estipulen.

Sus funciones serán las mismas que tiene el Congreso Estatal salvo aquéllas que por su naturaleza excedan del ámbito autonómico.

Convocada por el Comité Ejecutivo Autónomo, se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez entre Congreso y Congreso no coincidiendo con el año de celebración del Congreso Estatal, salvo situaciones excepcionales en la que sea necesaria su convocatoria.

En Autonomías uniprovinciales la Asamblea Autónoma se sustituirá por la Asamblea Provincial, salvo en aquellas en las que su número de afiliados sea igual o superior a 3.001, donde se podrá regular en el reglamento de funcionamiento interno de la Autonomía aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Las reuniones serán presididas por el Secretario o Secretaria General, salvo que asista al mismo el Presidente o la Presidenta del Sindicato, en cuyo caso la Asamblea será presidida por éste/a.

Se remitirán las actas de la Asamblea, en el plazo de 10 días hábiles, desde su celebración, a la Presidencia.

CAPÍTULO II

Comité Ejecutivo Autonómico

Artículo 33.-

El Comité Ejecutivo Autonómico es el órgano de dirección del Sindicato en la Autonomía; tendrá las mismas funciones que el Comité Ejecutivo Estatal en su ámbito, aplica las decisiones y directrices adoptadas por los órganos estatutariamente superiores.

El Comité Ejecutivo Autonómico estará formado por:

- La Secretaría General Autonómica (Secretario/a General y su Secretariado).
- Los Secretarios y/o las Secretarías Provinciales.
- Tantos miembros como reglamentariamente se estipulen.

Se reunirá dos veces al año en forma ordinaria convocado por el Secretario o la Secretaria General y podrá ser convocado extraordinariamente cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Secretario o Secretaria General o 1/3 de sus miembros.

En las autonomías uniprovinciales el Comité Ejecutivo Autonómico estará formado por el Comité Ejecutivo electo más los miembros del Secretariado que reglamentariamente se establezcan.

Las reuniones serán presididas por el Secretario General o la Secretaria General debiendo remitirse Actas de las mismas, en el plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, a la Presidencia.

CAPÍTULO III

Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Autonómico

Artículo 34.-

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Comité Ejecutivo Autonómico.

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Secretario o la Secretaria General y tantos miembros del Comité Ejecutivo Autonómico como se determine reglamentariamente, elegidos por éste a propuesta del Secretario/a General.

Artículo 35.-

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

1. Ejecutar las directrices y mandatos del Comité Ejecutivo Autonómico.
2. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Comité Ejecutivo Autonómico.
3. Decidir sobre aquellos temas de especial urgencia para los que no sea necesaria la convocatoria del Comité Ejecutivo Autonómico.

Las reuniones serán presididas por el Secretario o la Secretaria General debiendo remitirse actas de las mismas, en el plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, a la Presidencia.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría General Autónoma

(Secretario/a General y su Secretariado)

Artículo 36.-

El Secretario o la Secretaria General tendrá las mismas funciones que el Presidente/a salvo aquéllas que por su naturaleza excedan del ámbito autonómico.

Para cumplir con sus funciones, el Secretario o la Secretaria General podrá contar con un Secretariado para asegurar el funcionamiento diario en sus diferentes áreas y que, como mínimo, estará compuesto por las siguientes Secretarías Autónomas:

- Secretaría Autónoma de Organización.
- Secretaría Autónoma de Acción Sindical.

En los supuestos de ausencia del Secretario o de la Secretaria General en los que no proceda la convocatoria de elecciones, éste/a designará un sustituto/a de entre los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico.

En el supuesto de defunción o cese por moción de censura del Secretario/a General, será la Comisión Permanente quien asuma sus funciones hasta la celebración de las elecciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.

En los supuestos de dimisión o renuncia del Secretario/a General Autonómico/a, se mantendrá en funciones hasta la nueva elección de Secretario/a General.

Título VII

Órganos Provinciales del Sindicato

Artículo 37.-

Son Órganos del Sindicato a nivel Provincial:

- Asamblea Provincial.
- Comité Ejecutivo Provincial.
- Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Provincial.
- El Secretario Provincial o la Secretaria Provincial.

CAPÍTULO I

La Asamblea Provincial

Artículo 38.-

La Asamblea Provincial estará constituida por todos los afiliados y las afiliadas de la provincia que estén al corriente de pago de las cuotas sindicales en el momento de convocatoria de la misma.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre los asuntos previstos en el orden del día.
2. Elegir al Secretario o Secretaria Provincial y al Comité Ejecutivo Provincial de conformidad con lo establecido en el Art. 52.
3. Controlar la gestión del Comité Ejecutivo Provincial y de la Secretaria Provincial.

4. Fijar el programa de acción sindical en la provincia, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Congreso Estatal o Asamblea General.
5. Aprobar las propuestas que deban trasladarse a los órganos jerárquicamente superiores del Sindicato.
6. Aprobar el informe de gestión económica.
7. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en los vigentes Estatutos, así como los acuerdos de los órganos jerárquicamente superiores del Sindicato.

Artículo 39.-

La Asamblea Provincial será convocada ordinariamente por el Secretario o la Secretaria Provincial. Igualmente podrán convocarse Asambleas Extraordinarias por el Comité Ejecutivo Provincial, Presidente, Secretario/a General Autónomo/a o un 20 por 100 de afiliados y afiliadas de la provincia que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas sindicales.

La Asamblea Provincial se celebrará una vez al año durante el primer cuatrimestre, convocándose con una antelación de 15 días naturales, adjuntando a la convocatoria el orden del día. La misma deberá comunicarse al Comité Ejecutivo Autónomo y a la Presidencia enviando copia de la misma en el plazo de 10 días naturales.

Artículo 40.-

La Asamblea Provincial se regulará por lo establecido directamente al respecto en los vigentes Estatutos y con carácter subsidiario, por las normas reguladoras del Congreso Estatal, salvo en aquello que, por exceder el ámbito provincial, no sea de aplicación.

Artículo 41.-

La Mesa de la Asamblea Provincial estará formada por los miembros de la Comisión Permanente, de existir ésta, o en su defecto por el Comité Ejecutivo Provincial y estará presidida por el Secretario o la Secretaria Provincial. En los supuestos en los que acuda a la misma el Presidente/a del Sindicato o el Secretario/a General Autónomo/a será presidida por quien corresponda según orden o cargo.

Se remitirán actas de las reuniones, en el plazo de 10 días hábiles desde su celebración, a la Presidencia y a la Secretaría General Autónoma.

CAPÍTULO II

El Comité Ejecutivo Provincial

Artículo 42.-

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gestión del Sindicato a nivel provincial, coordinando su actividad en dicho ámbito.

Artículo 43.-

El Comité Ejecutivo Provincial estará constituido por:

- El Secretario o la Secretaria Provincial.
- El Vicesecretario o la Vicesecretaria Provincial, y,
- Vocales.

El número de vocales de cada Comité Ejecutivo Provincial será proporcional al número de afiliación que tenga el Sindicato en la provincia de que se trate, adaptándose a la siguiente escala:

De 50 a 300	3 Vocales
De 301 a 500	4 Vocales
De 501 a 700	5 Vocales
De 701 a 900	6 Vocales
De 901 a 1.100	7 Vocales
De 1.101 a 1.600	8 Vocales
De 1.601 a 2.100	9 Vocales
De 2.101 a 2.600	10 Vocales

De 2.601 en adelante se nombrará un/a vocal por cada 1.000 afiliados más, hasta alcanzar el máximo de 15 vocales.

Artículo 44.-

El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las mismas funciones que el Comité Ejecutivo Estatal y que el Comité Ejecutivo Autonómico en su ámbito, y además:

1. Coordinar y velar porque se cumplan los vigentes Estatutos, así como los mandatos del Congreso Estatal, Asamblea General y demás órganos del Sindicato tanto a nivel Estatal como Autonómico.
2. Aprobación del proyecto presupuestario y de la gestión económica anual.
3. Desarrollar la política de Acción Sindical, Organización y Política General del Sindicato en la provincia, dentro de las directrices y mandatos de los órganos superiores del Sindicato.
4. Aprobar propuestas de temas para trasladar a los órganos superiores del Sindicato.

Artículo 45.-

En el supuesto de cesar o dimitir, por cualquier causa, algún miembro del Comité Ejecutivo Provincial será sustituido/a por el afiliado/a que designe el Secretario o la Secretaria Provincial, por el tiempo de mandato que le restara a la persona sustituida, siendo ratificado/a por el Comité Ejecutivo Provincial. La sustitución deberá ser comunicada previamente al Comité Ejecutivo Autonómico y a la Presidencia.

En los supuestos en que cesen o dimitan la mitad o más de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones provinciales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 54.

Artículo 46.-

El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá dos veces al año de forma ordinaria y podrá ser convocado extraordinariamente cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Secretario o la Secretaria Provincial, la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Provincial ó 1/3 de sus miembros.

Las reuniones serán presididas por el Secretario o Secretaria Provincial debiendo remitirse actas de las mismas, en el plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, a la Presidencia y al Comité Ejecutivo Autonómico correspondiente.

CAPÍTULO III

La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Provincial

Artículo 47.-

La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Provincial existirá en aquellas provincias que cuenten con más de 1.100 afiliados.

Los miembros de la Comisión Permanente serán designados, a propuesta del Secretario o de la Secretaria Provincial, por el Comité Ejecutivo Provincial de entre sus miembros.

Las provincias con menos de 1.100 afiliados/as, podrán constituir Comisión Permanente previo acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 48.-

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las directrices y mandatos del Comité Ejecutivo Provincial.
- Preparar las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial.
- Decidir sobre aquellos temas de especial urgencia para los que no sea necesaria la convocatoria del Comité Ejecutivo Provincial.

Las reuniones serán presididas por el Secretario o Secretaria Provincial debiendo remitirse actas de las mismas, en el plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, a la Presidencia y a la Secretaría General Autonómica correspondiente.

CAPÍTULO IV

La Secretaría Provincial

(Secretario/a Provincial)

Artículo 49.-

El Secretario o la Secretaria Provincial tendrá las mismas funciones que el Presidente/a, con excepción de aquellas que, por su naturaleza, excedan del ámbito provincial.

En caso de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión del Secretario/a Provincial, éste/a será sustituido/a por el Vicesecretario o Vicesecretaria Provincial que asumirá sus funciones.

CAPÍTULO V

La Vicesecretaría Provincial

Artículo 50.-

Son funciones del Vicesecretario o Vicesecretaria Provincial:

1. Creación y custodia de archivos necesarios donde consten las actas de la Secretaría Provincial del Sindicato.
2. Expedir certificaciones correspondientes a los libros de actas de la Secretaría Provincial del Sindicato con el visto bueno del Secretario/a Provincial.
3. Colaborar con las funciones del Secretario o Secretaria Provincial cuando sea requerido/a para ello.
4. Sustituir al Secretario o Secretaria Provincial en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión.

- 5.- Desempeñar las funciones de tesorería en el ámbito de la provincia. El desarrollo de estas funciones podrán ser delegadas, en todo o en parte, por el Vicesecretario o Vicesecretaria Provincial, si bien la delegación sólo será válida con la previa autorización del Secretario/a Provincial y posterior ratificación del Comité Ejecutivo Provincial.

La delegación se comunicará a la Secretaría General de Organización y a la Secretaría General Autonómica correspondiente.

Título VIII

De los procesos electorales

Artículo 51.-

El proceso de elección democrática en el Sindicato de Enfermería se referirá a los siguientes órganos representativos:

1. Presidente o Presidenta.
2. Secretario/a General Autonómico/a.
3. Secretario/a Provincial y Comité Ejecutivo Provincial.

La elección se realizará en los órganos del Sindicato que tengan conferida esta facultad por los presentes estatutos, mediante sufragio libre y secreto.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiéndose en todos los casos presentarse a sucesivas reelecciones.

Artículo 52.-

Procederá la convocatoria de elecciones en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Término del mandato.
2. Dimisión, renuncia, defunción o enfermedad grave que impida el desempeño de sus funciones.
3. Moción de censura, interpuesta en sesión extraordinaria convocada al efecto y aprobada por el voto favorable de los 3/5 de los miembros de los órganos facultados para la elección.

Artículo 53.-

En la convocatoria del proceso electoral el órgano convocante establecerá las normas de funcionamiento de dicho proceso así como la composición y nombramiento de la mesa electoral.

Los procesos de elección interna se regularán por el presente Estatuto y por un Reglamento Electoral Interno elaborado y aprobado al efecto por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 54.-

No obstante lo previsto en los artículos anteriores, y en el Reglamento Electoral interno en aquellas provincias o autonomías en las que por su situación se estime conveniente, el Presidente o la Presidenta a través de la Comisión Permanente del C.E.E. podrá nombrar una Comisión Gestora, que asumirá provisionalmente todas las funciones del órgano al que sustituya, pudiendo en aquellos casos que corresponda suspender sine die el proceso electoral hasta que se solucionen las causas que lo motivaron.

En supuestos excepcionales el Presidente/a, a través de la Comisión Permanente del C.E.E., podrá dictar las normas que regulan el proceso electoral.

Título IX

De la Disolución del Sindicato y liquidación del Patrimonio

Artículo 55.-

El acuerdo de disolución del Sindicato de Enfermería, sólo podrá adoptarse en el Congreso Estatal Extraordinario convocado a tal efecto. El acuerdo deberá ser aprobado por los 2/3 de los miembros asistentes a éste.

El Congreso, al acordar la disolución del Sindicato, decidirá el procedimiento de liquidación de su patrimonio, destinándose todos los recursos existentes al pago de las posibles deudas del Sindicato y, en caso de no existir éstas, los beneficios de sus bienes se repartirán entre todos sus afiliados y afiliadas, en proporción directa a su tiempo de afiliación.



Sindicato
de Enfermería